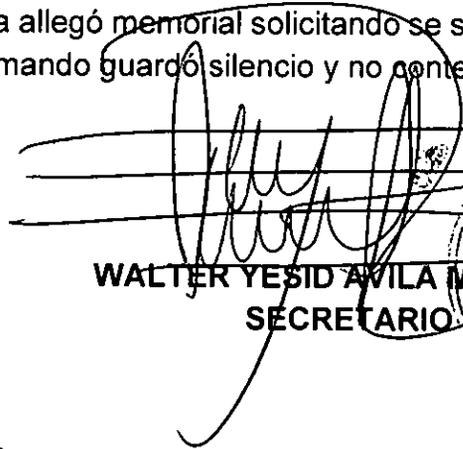


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 20 de octubre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se siga adelante con el proceso como quiera que el demandado guardó silencio y no contestó la demanda. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI 0214
Rad. 2021-00038
Proceso Ejecutivo
Demandante: Javier Antonio Robayo Pineda y otros
Demandado: Jhonathan David Quiroga Robayo
Decisión: Seguir adelante la ejecución.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021).

JAVIER ANTONIO, OLGA PATRICIA y DORIS ROBAYO PINEDA actuando a través de apoderado judicial elevaron demanda ejecutiva en contra de **JONATHAN DAVID QUIROGA ROBAYO.**

Por auto signado el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹ se libró mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó al ejecutado cancelar el capital, los intereses legales que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida.

Al demandado se le notificó por aviso en debida forma conforme al artículo 292 del C.G.P. y dentro del término de contestación de la demanda guardó silencio no allegó escrito de contestación de la demanda ni elevó excepciones de mérito.

¹ Folios 21-24 Cuaderno Principal.

Se plantea entonces como problema jurídico ¿es procedente dictar auto de seguir adelante dentro del presente ejecutorio? Los presupuestos procesales a que alude doctrina y jurisprudencia se hallan presentes, como quiera que los demandantes y el demandado son personas naturales con capacidad para ser parte, y la demanda se ajusta a las formalidades que consagra el ordenamiento procesal civil para este tipo de acción. Igualmente no se advierte en la actuación vicio alguno que la puede afectar, por lo que se pronunciará la decisión correspondiente.

Así las cosas y como quiera que al decisión judicial base de ejecución presta mérito ejecutivo y como quiera que la parte ejecutada no ha pagado la obligación demandada y en el término señalado no presentó contestación a la demanda se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere el caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSACUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)² a favor de **JAVIER ANTONIO, OLGA PATRICIA y DORIS ROBAYO PINEDA** y en contra de **JONATHAN DAVID QUIROGA ROBAYO.**

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

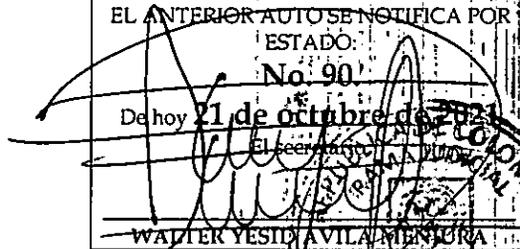
CUARTO.- CONDENESE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO.- Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 90
De hoy 21 de octubre de 2021
El secretario judicial

WALTER YESID AVILA MENDOZA

